

145-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas cinco minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Puriscal, de la provincia de San José, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Desamparados Unido, de cantonal a provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Desamparados Unido celebró el seis de enero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Puriscal, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Rodrigo Cerdas Fernández, cédula de identidad 104290959, designado como presidente propietario, Manuel Emilio Otárola Acosta, cédula de identidad 601920047 y Manuel Espinoza Campos, cédula de identidad 104640669, designados los últimos como delegados territoriales, presentan doble militancia, por estar acreditados con el partido Liberación Nacional. Los señores Cerdas Fernández y Otárola Acosta, mediante la resolución 200-DRPP-2013 de las ocho horas con cinco minutos del catorce de junio del dos mil trece, el primero como delegado territorial propietario, en el distrito de San Rafael y el segundo como delegado territorial adicional en el distrito de Santiago en el cantón de Puriscal, de la provincia de San José. El señor Espinoza Campos, mediante resolución 237-DRPP-2013 de las nueve horas del once de julio del dos mil trece, como delegado territorial propietario en el mismo cantón y provincia.

Dichos nombramientos podrán ser subsanados mediante la presentación de la cartas de renuncia al partido Liberación Nacional, si esos son sus deseos, la cual requiere el recibido por parte de esa agrupación política, de lo contrario deberá celebrar una nueva asamblea para designar los puestos faltantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente propietario y dos delegados territoriales propietarios, los cuales deberán

cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y con el de inscripción electoral en el caso de los delegados.

El partido Desamparados Unido deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, para que subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa.

MCV/ krv/mao

C: Expediente 173-2014, Partido Desamparados Unido.

Ref.: No. 339-2017.